

**Boletín****Oficial****PROVINCIA DE LA DE PALENCIA****Jefatura del Estado**

**DECRETO-LEY de 23 de Marzo de 1956 por el que se aplaza la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de 14 de Abril de 1955. (B. O. del Estado, núm. 87, de 27 de Marzo de 1956).**

La Ley del Timbre del Estado, de catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, estableció en su disposición transitoria cuarta, como fecha de entrada en vigor, la de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, salvo el capítulo primero del Título segundo de su Libro tercero, en que se regulan los órganos de gestión, y que viene rigiendo desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y autorizó al Ministro de Hacienda, en su disposición transitoria primera, para que, mediante Decreto, desarrollara la propia Ley, incorporando al Reglamento que con este fin hubiera de dictarse las normas necesarias para la ejecución de aquélla.

Por Decreto-ley de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco se aplazó hasta el día primero de Abril del corriente año la entrada en vigor de la Ley del Timbre, antes mencionada, para no precipitar la elaboración de las normas reglamentarias y poder realizar con anterioridad los trabajos preparatorios indispensables.

Terminada la redacción del proyecto de Reglamento por la Junta Consultiva del Timbre, en cumplimiento de lo previsto en el artículo noventa y cinco de aquella Ley, y remitido ya a informe del Consejo de Estado, se estima conveniente dar lugar a que dicho Órgano consultivo pueda emitir su dictamen previo el detenido estudio que exige tan complejo texto reglamentario, en vez de aprobarse como Reglamento provisional al amparo de disposiciones orgánicas por las que se rige el referido Consejo.

Por otra parte, conviene asimismo autorizar al Ministerio de Hacienda para que complete las disposiciones transitorias de la Ley de catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco con algunas normas que, sin merma para los intereses del Te-

soro público, faciliten el pago de toda clase de reintegros y eviten, en una primera etapa de adaptación a la nueva ordenación legal y reglamentaria, la imposición de sanciones por hechos u omisiones en los que no puedan presumirse relacionalmente un propósito defraudatorio. Ambas medidas han de adoptarse, por fin, en términos que no agraven en lo más mínimo las obligaciones del contribuyente, para lo que es indispensable mantener la aplicación de la Tarifa contenida en la Ley de catorce de Abril de mil novecientos cincuenta, en relación con ciertos conceptos impositivos para los que aquélla representa una importante desgravación.

La urgencia con que han de ser adoptadas las medidas pertinentes, dada la proximidad de la fecha en que la Ley habría de entrar en vigor, impone la necesidad de que sean establecidas mediante el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aplaza hasta el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y seis la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de catorce de Abril de mil novecientos cincuenta cinco, y del Reglamento que se dicte para su ejecución, sin perjuicio de lo que se establezca en las disposiciones transitorias que se dicten por el Ministerio de Hacienda, al amparo de la facultad que le confiere el artículo tercero del presente Decreto-ley.

**Artículo segundo.**—No obstante el aplazamiento dispuesto en el artículo anterior, se mantiene la vigencia del capítulo primero del Título segundo del Libro tercero de la Ley de catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco y el número treinta y dos de sus Tarifas, el que seguirá aplicándose a los conceptos sobre los que recae el expresado gravamen, de acuerdo

con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que mediante Ordenes ministeriales, dicte las normas transitorias que estime pertinentes para la aplicación de la Ley del Timbre del Estado de catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco y de su Reglamento, en lo que se refiere: Primero, al pago en metálico del timbre complementario proporcional que grava a los instrumentos públicos y a los documentos privados que tengan por objeto cantidad o cosa valuable. Segundo, al empleo de los documentos timbrados especiales y de los timbres móvil para realizar toda clase de reintegros. Tercero, a la fuerza ejecutiva de las letras de cambio o de otros documentos mercantiles que no se expidan en el período transitorio que se señala en los documentos timbrados especiales de la clase y cuantía que legalmente correspondan. Cuarto, al requisito de visado de documentos privados. Quinto, a la habilitación, surtido o canje de efectos timbrados. Sexto, al procedimiento para pago del Timbre en metálico o para empleo de máquinas de timbrar. Séptimo, a cualesquiera otros aspectos que pueda ofrecer la aplicación práctica del timbre en el período transitorio que se señale, sin que en ningún caso resulten alteradas las normas legales sobre la cuantía del tributo, sobre las personas obligadas a su pago o sobre las responsabilidades por omisiones o infracciones de cualquier índole.

**Artículo cuarto.**—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—**FRANCISCO FRANCO.** 838

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes****Precios del pan para el mes de Abril**

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

**CAPITAL**

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

**PUEBLOS**

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPECIAL podrá elaborarse en piezas de cualquier peso; pero de formatos distintos en los tamaños de 250, 500 y 1.000 gramos y en los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar, la denominación (Pan Especial) se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de estos tipos. Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de FLAMA Y CANDEAL.

Dicho pan ESPECIAL en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio, dentro de los límites que en todo caso pueda establecer la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 27 de Marzo de 1956.

El Gobernador Civil,  
862 *Victor Frago del Toro.*

**Precios del aceite**

Durante el próximo mes de Abril, regirán en la Capital los precios máximos de venta al público:

Aceite fino, 13'75 ptas. litro.

Aceite corriente, 12'90 pesetas litro.

NOTA: A los precios máximos señalados, se podrán incrementar 0'05 pesetas en litro por concepto de arbitrios municipales autorizados legalmente.

Se recuerda a todos los detallistas de la Capital dedicados a la venta de aceite, la obligación en que se encuentran de tener a la vista del público el cartel anunciador de los precios de venta.

Palencia 24 de Marzo de 1956.

El Gobernador Civil,  
862 *Victor Frago del Toro.*

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación de precios máximos que regirán  
en los distintos Municipios de esta pro-  
vincia durante el mes de Abril de  
1956 para las ventas al público de los  
aceites finos y corrientes:

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Abarca .....	14'05	13'20
Abastas .....	13'85	13'00
Abia de las Torres .....	13'85	13'00
Aguilar de Campó .....	13'75	12'90
Alar del Rey .....	13'75	12'90
Alba de Cerrato .....	13'95	13'10
Alba de los Cardaños .....	14'05	13'20
Amayuelas de Abajo .....	14'05	13'20
Amayuelas de Arriba .....	13'95	13'10
Ampudia .....	13'85	13'00
Amusco .....	13'80	12'95
Antigüedad .....	13'85	13'00
Añoza .....	13'85	13'00
Arbejal .....	13'80	13'05
Arconada .....	13'90	13'05
Arenillas de San Pelayo .....	13'85	13'00
Astudillo .....	13'80	12'95
Astilla del Pino .....	13'80	12'95
Autillo de Campos .....	13'85	13'00
Ayuela .....	14'05	13'20
Bahillo .....	13'85	13'00
Baltanás .....	13'80	12'95
Baños de Cerrato .....	13'80	12'95
Baquerín de Campos .....	13'80	12'95
Bárcena de Campos .....	14'05	13'20
Barrio de San Pedro .....	13'85	13'00
Barruelo de Santullán .....	13'85	13'00
Báscones de Ojeda .....	13'85	13'00
Becerril de Campos .....	13'80	12'95
Becerril del Carpio .....	13'85	13'00
Belmonte de Campos .....	14'05	13'20
Berzosilla .....	13'85	13'00
Boada de Campos .....	14'05	13'20
Boadilla del Camino .....	13'85	13'00
Boadilla de Rioseco .....	13'80	12'95
Brañosera .....	13'85	13'00
Buenavista de Valdavia .....	13'85	13'00
Bustillo de la Vega .....	13'80	12'95
Bustillo del Páramo .....	13'90	13'05
Calahorra de Boedo .....	13'80	12'95
Calzada de los Molinos .....	13'80	12'95
Calzadilla de la Cueva .....	13'85	13'00
Camporredondo de Alba .....	13'85	13'00
Capillas .....	13'90	13'05
Cardeñosa de Volpejera .....	13'95	13'10
Carrión de los Condes .....	13'75	12'90
Castil de Vela .....	13'95	13'10
Castrejón de la Peña .....	13'90	13'05
Castrillo de Don Juan .....	13'85	13'00
Castrillo de Onielo .....	13'80	12'95
Castrillo de Villavega .....	13'85	13'00
Castromocho .....	13'80	12'95
Celada de Robledo .....	14'05	13'20
Cenera de Zalima .....	13'90	13'05
Cervatos de la Cueva .....	13'80	12'95
Cervera de Pisuerga .....	13'80	12'95
Cevico de la Torre .....	13'85	13'00
Cevico Navero .....	13'85	13'00
Cisneros .....	13'85	13'00
Cobos de Cerrato .....	13'95	13'10
Collazos de Boedo .....	13'90	13'05
Congosto de Valdavia .....	13'85	13'00
Cordovilla la Real .....	13'85	13'00
Cozuelos de Ojeda .....	13'90	13'05
Cubillas de Cerrato .....	13'85	13'00
Dehesa de Montejo .....	13'80	12'95
Dehesa de Romanos .....	13'90	13'05
Dueñas .....	13'85	13'00
Espinosa de Cerrato .....	14'10	13'25
Espinosa de Villagonzalo .....	13'80	12'95
Frechilla .....	13'85	13'00
Fresno del Río .....	14'05	13'20
Frómista .....	13'80	12'95
Fuente-Andrino .....	13'85	13'00
Fuentes de Nava .....	13'85	13'00

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Fuentes de Valdepero .....	13'80	12'95
Gozón de Ucieza .....	13'85	13'00
Grijota .....	13'80	12'95
Guardo .....	13'85	13'00
Guaza de Campos .....	13'85	13'00
Hérmedes de Cerrato .....	13'85	13'00
Herrera de Pisuerga .....	13'75	12'90
Herrera de Valdecañas .....	13'85	13'00
Herreruela de Castillería .....	14'05	13'20
Hontoria de Cerrato .....	13'85	13'00
Hornillos de Cerrato .....	13'95	13'10
Husillos .....	13'90	12'95
Itero de la Vega .....	13'85	13'00
Itero Seco .....	13'85	13'00
Lagartos .....	13'85	13'00
Lantadilla .....	13'80	12'95
La Puebla de Valdavia .....	13'90	13'05
Las Cabañas de Castilla .....	13'85	13'00
La Serna .....	13'85	13'00
Lavid de Ojeda .....	13'85	13'00
Ledigos .....	13'85	13'00
Ligüézana .....	13'85	13'00
Lomas .....	13'90	13'05
Lores .....	14'05	13'20
Magaz .....	13'80	12'95
Manquillos .....	13'95	13'10
Mantinos .....	13'95	13'10
Marcilla de Campos .....	13'85	13'00
Mazariegos .....	13'85	13'00
Mazuecos de Valdeginete .....	13'90	13'05
Melgar de Yuso .....	13'90	13'05
Membrillar .....	13'90	13'05
Meneses de Campos .....	13'95	13'10
Micieces de Ojeda .....	13'85	13'00
Monzón de Campos .....	13'80	12'95
Moratinos .....	13'95	13'10
Mudá .....	14'15	13'30
Nestar .....	13'85	13'00
Nogal de las Huertas .....	13'85	13'00
Olea de Boedo .....	14'05	13'20
Olmos de Ojeda .....	13'85	13'00
Olmos de Pisuerga .....	13'85	13'00
Osornillo .....	13'80	12'95
Osorno .....	13'75	12'90
Otero de Guardo .....	13'90	13'05
Palacios del Alcor .....	13'90	13'05
Palencia .....	13'75	12'90
Palenzuela .....	13'85	13'00
Páramo de Boedo .....	13'80	12'95
Paredes de Nava .....	13'80	12'95
Payo de Ojeda .....	13'90	13'05
Pedraza de Campos .....	13'90	13'05
Pedrosa de la Vega .....	13'85	13'00
Perales .....	13'85	13'00
Perazancas .....	13'85	13'00
Pino del Río .....	13'90	13'05
Piña de Campos .....	13'80	12'95
Población de Arroyo .....	13'85	13'00
Población de Campos .....	13'85	13'00
Población de Cerrato .....	14'05	13'20
Polentinos .....	13'90	13'05
Pomar de Valdavia .....	13'80	12'95
Poza de la Vega .....	13'85	13'00
Pozo de Urama .....	13'95	13'10
Pozuelos del Rey .....	13'95	13'10
Prádanos de Ojeda .....	13'80	12'95
Quintana del Puente .....	13'85	13'00
Quintanaluengos .....	13'85	13'00
Quintanilla de Onsoña .....	13'85	13'00
Rebanal de las Llantas .....	14'05	13'20
Redondo .....	13'85	13'00
Reinoso de Cerrato .....	13'95	13'10
Renedo de la Vega .....	13'85	13'00
Renedo de Valdavia .....	14'00	13'15
Requena de Campos .....	14'05	13'20
Resoba .....	13'95	13'10
Respanda de la Peña .....	13'85	13'00
Revenga de Campos .....	13'85	13'00
Revilla de Campos .....	13'90	13'05
Revilla de Collazos .....	13'85	13'00
Ribas de Campos .....	13'85	13'00
Riberos de la Cueva .....	13'85	13'00
Saldaña .....	13'90	13'05
Saldaña .....	13'75	12'90
Salinas de Pisuerga .....	13'85	13'00
San Cebrián de Campos .....	13'85	13'00
San Cebrián de Mudá .....	13'85	13'00

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
San Cristóbal de Boedo .....	13'90	13'05
San Llorente de la Vega .....	13'90	13'05
San Mamés de Campos .....	13'85	13'00
S. Martín de los Herreros .....	13'95	13'10
San Román de la Cuba .....	13'85	13'00
S. Salvador de Cantamuda .....	13'80	12'95
Santa Cecilia del Alcor .....	13'85	13'00
Santa Cruz de Boedo .....	13'85	13'00
Santervás de la Vega .....	13'80	12'95
Santibáñez de Ecla .....	13'90	13'05
Santibáñez de Resoba .....	14'00	13'15
Santibáñez de la Peña .....	13'80	12'95
Santillana de Campos .....	13'80	12'95
Santoyo .....	13'85	13'00
Sotobañado .....	13'80	12'95
Soto de Cerrato .....	13'85	13'00
Tabanera de Cerrato .....	13'95	13'10
Tabanera de Valdavia .....	14'05	13'20
Támara .....	13'85	13'00
Tariego .....	13'80	12'95
Torremormojón .....	13'80	12'95
Torre de los Molinos .....	13'90	13'05
Torquemada .....	13'85	13'00
Triollo .....	14'05	13'20
Valbuena de Pisuerga .....	14'05	13'20
Valdecañas de Cerrato .....	14'00	13'15
Valdegama .....	13'85	13'00
Valdeolillos .....	13'85	13'00
Valderrábano .....	13'90	13'05
Valdespina .....	13'90	13'05
Valde-Ucieza .....	13'85	13'00
Valoria de Aguilar .....	13'80	12'95
Valoria del Alcor .....	13'85	13'00
Valle de Cerrato .....	13'85	13'00
Vañes .....	13'95	13'10
Vega de Bur .....	13'85	13'00
Vega de Doña Olimpa .....	13'85	13'00
Veilla del Río Carrión .....	13'85	13'00
Ventosa de Pisuerga .....	13'85	13'00
Vertavillo .....	13'85	13'00
Villabasta .....	14'00	13'15
Villabermudo .....	13'85	13'00
Villacidaler .....	13'80	12'95
Villaconancio .....	13'95	13'10
Villada .....	13'75	12'90
Villadiezma .....	13'85	13'00
Villaelles de Valdavia .....	13'85	13'00
Villafrauel .....	13'85	13'00
Villahán .....	13'90	13'05
Villaherreros .....	13'80	12'95
Villajimena .....	14'00	13'15
Villalaco .....	14'00	13'15
Villalba de Guardo .....	13'85	13'00
Villalcázar de Sirga .....	13'80	12'95
Villalcón .....	13'85	13'00
Villalobón .....	13'80	12'95
Villaluenga de la Vega .....	13'80	12'95
Villalumbroso .....	13'85	13'00
Vil amartín de Campos .....	13'85	13'00
Villamediana .....	13'80	12'95
Villameriel .....	13'90	13'05
Villamoronta .....	13'85	13'00
Villamuera de la Cueva .....	13'90	13'05
Villamurriel de Cerrato .....	13'80	12'95
Villanueva de Abajo .....	13'90	13'05
Villanueva de Henares .....	13'85	13'00
Villanueva del Rebollar .....	14'00	13'15
Villanuño de Valdavia .....	13'85	13'00
Villaprovedo .....	13'85	13'00
Villarmentero de Campos .....	14'10	13'25
Villarrabé .....	13'85	13'00
Villarramiel .....	13'85	13'00
Villasarracino .....	13'85	13'00
Villasila de Valdavia .....	13'85	13'00
Villatoquite .....	13'95	13'10
Villaturde .....	13'80	12'95
Villaumbrales .....	13'85	13'00
Villaviudas .....	13'85	13'00
Villelga .....	13'90	13'05
Villeras .....	13'85	13'00
Villodre .....	14'05	13'20
Villodrigo .....	13'85	13'00
Villoldo .....	13'80	12'95
Villota del Duque .....	13'95	13'10
Villota del Páramo .....	13'85	13'00
Villovieco .....	13'90	13'05

NOTA.—Sobre los precios máximos señalados va incluido un incremento de cinco céntimos en litro en concepto de precio progresivo. Igualmente sobre indicados precios fijados, podrán los distintos Municipios incrementar los arbitrios que sobre este artículo tenga legalmente autorizados.  
Se recuerda a todos los detallistas de los Municipios de esta provincia dedicados a la venta de aceite, la obligación en que se encuentran de tener a la vista del público, el cartel anunciador de los precios de venta.

**DELEGACION DE INDUSTRIA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José Alvarez Barón, como Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., domiciliado en Palencia, calle Queipo de Llano, número 1, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación que tiene establecida en Barruelo de Santullán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Alvarez Barón, como Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para ampliar la subestación de transformación que tiene establecida en Barruelo de Santullán.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del

suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Se situarán protecciones contra sobretensiones en las llegadas y salidas de líneas, según indica el artículo 17 del Reglamento de Estaciones de Transformación.

7.<sup>a</sup> Se colocarán las tierras indicadas en el artículo 23 y en la forma que marcan las anteriores y siguientes del Reglamento de Centrales.

Será preceptivo el cumplimiento de lo articulado en ambos Reglamentos.

8.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 26 de Marzo de 1956.  
— El Ingeniero Jefe interino,  
*José Luis Borragán.* 882

**Edicta de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía**

En Baltanás a 6 de Marzo de 1956. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo a notificar a los deudores de este expediente el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de Contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

En Valle de Cerrato a 6 de Marzo de 1956. — El Recaudador, *A. Diez Andino.*

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido

al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

**Valle de Cerrato**

*Urbana*

Años 1953 al 1955

Hros. de Saturnino Beltrán Temiño: Un edificio en la calle Platería, linda derecha Virgilia Rodríguez, izquierda Francisco Campó y fondo el mismo.

Francisco Escudero: Un edificio en El Arrabal, linda derecha José Masa, izquierda Marciano López y fondo corral.

Isaac Manchón Rodríguez: Un edificio en Cantarranas, linda derecha calle Cantarranas, izquierda camino de bodegas y fondo Anastasio Rodríguez.

Abrahán Rodríguez Beltrán: Un edificio en Azulejo, linda derecha Antonio Alonso, izquierda José Manchón y fondo Santiago Mocha.

Nicasio y Pilar Ayuso: Un edificio en Azulejo. No constan linderos.

Valeriano Rodríguez Manzano: Un edificio en La Cruz, linda izquierda, derecha y fondo, no consta.

Francisco Rodríguez Campo y Juana Rodríguez: Un edificio en Camino de Cevico, no constan linderos.

Aniceto Rodríguez Calleja: Un edificio en Cantarranas, no constan linderos.

**Cevico de la Torre**

*Urbana*

Años 1952 al 1955

Mauricio Atienza Puente: Un edificio en la calle Real, no figuran los linderos.

Ramón Aumentí Domínguez: Una casa en San Miguel, no constan linderos.

Angela Arroyo Fernández: Un edificio en El Cañuelo, no constan linderos.

Julián Calzada Mercado: Un edificio en Miravalle, no constan linderos.

Generoso Duque Sahagún: Un edificio en San Miguel, linda derecha Fausto Ibáñez, izquierda Teodoro Chacón y al fondo Ciriaco Barroso.

Angel Elvira Diez: Un edificio en Miravalle, no constan linderos.

Fernando Gallego Gallego: Un edificio en Juego Pelota, no constan linderos.

Julio González Carrión: Un edificio casa en El Puesto, linda derecha Daniel Antolín, izquierda María Atienza y fondo corral de la misma.

Agustín López Maté: Un edificio en Extrarradio, no constan linderos.

Nicolás Medina Calzada: Un edificio en el Cañuelo, no constan linderos.

Pedro Medina Gutiérrez: Un edificio en el Cañuelo, no constan linderos.

Eloy Medina Muñoz: Una bodega Tras Palacio, linda derecha Cotarros, izquierda Gregorio Chacón y al fondo baldío.

Marcelo Medina Rodríguez: Una casa en San Miguel, linda derecha Felisa Ocasar, izquierda Saturnino Zamora y fondo Pedro Salas.

Máximo Ocasar Redondo: Una Cueva en Miravalle, no constan linderos.

Antonio Pérez Mélida: Una Cueva en Cotarro la Horca, linda derecha Ezequiela Escudero, izquierda Quiterio Herrero y fondo baldío.

Leoncio Rodríguez Muñoz: Un edificio en la Mambla, linda derecha Abundio Bendito, izquierda Juan López y fondo María Calzada.

Benigno de la Torre Montes: Una casa en la calle Don Pedro Monedero, linda derecha Leandro Moratinos, izquierda Lucas Barrasa y al fondo Leandro Moratinos.

Justo Herrero Calzada: Una cueva en Cañuelo, linda derecha Eusebio Atienza, izquierda Mariano Zamora y fondo Teodosia Meneses.

María Ruipérez Bujedo: Un edificio en la calle Real, no constan linderos.

Bruno Andrés Atienza: Una cueva en Cotarro la Horca, linda derecha Froilán Adrián, izquierda baldío y fondo baldío.

Celedonia Muñoz Palenzuela: Un edificio Tras la Iglesia, no constan linderos.

**Herrera de Valdecañas**

*Rústica*

Años 1953, 1954 y 1955

Régulo Diez Castrillo: Una finca al pago de Valdemorales, polígono 9 y parcela 136, de 37'72 áreas, linda Norte Andrés Diez, Este Lucio Garrán, Sur camino y Oeste Tiburcio Rioseras.

El mismo: Otra a Las Tapias, pol. 33 y par. 11, de 37'75 as., linda N. senda, E. Angel Villafruel, S. y O. Felicitas Merino.

El mismo: Otra en San Esteban, pol. 11 y par. 88, de 37'72 as., linda N. Pedro Monje y otro, S. y O. camino.

Abelardo Herrero: Otra a Camino Hondo, pol. 21 y par. 277, de 14'15 as., linda N. Albino Romero, E. Luis Garcia, S. camino y O. Felicísimo Prieto.

Teótimo Lezcano y otros: Otra en Griego, pol. 34 y par. 10, de 56'62 as., linda N. Consorcia He-

rrero, E. Fortunato Gutiérrez, S. Urbano Prieto y O. Consorcio Herrero.

Cándido Nogal Lezcano: Otra en Páramo Los Ciervos, pol. 21 y par. 244, de 75'45 as., linda N. Donaciano Macho, E. el mismo, S. Cecilio Gil y O. Amador González.

Laurentina Rodríguez Merino: Otra en La Acera, pol. 17 y parcela 28, de 1 Ha. 41'47 as., linda N. Basilio Varas, E. Pablo Santamaría, S. Joaquín Marín y O. Ciriaca García.

Herrera de Valdecañas 7 de Marzo de 1956.—El Recaudador, A. Diez-Andino. 623

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz sustituto de Revilla de Campos.

Juez de Paz sustituto de Valdeolmillos.

Juez de Paz de Guaza de Campos.

Valladolid 23 de Marzo de 1956.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Cándido Conde. 837

### Administración de Justicia

#### Astudillo

##### EDICTO

El Sr. D. César González Mallo, Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su Partido.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría pende cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la causa número 38 del año 1949, por el delito de lesiones, contra Justiniano Pérez Alonso, el cual en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días haga efectivo el importe de las costas anteriores aprobadas por cantidad de mil doscientas noventa pesetas con cincuenta céntimos, más cincuenta y ocho pesetas que se calculan de posteriores, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio, conforme determina la Ley.

Dado en Astudillo a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—César González Mallo.—El Secretario (ilegible). 722

### Administración Municipal

#### Cevico Navero

##### EDICTO

Hasta las catorce horas del día VEINTIOCHO DE ABRIL próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante días hábiles y horas de las diez a las catorce, proposiciones para optar a la subasta pública para enajenación de 49 chopos, de la propiedad de este Ayuntamiento.

El tipo de licitación es el de 10.000'00 pesetas a la alza.

Podrán optar a la misma los poseedores de los certificados profesionales de la clase A, B y C, y el modelo de proposición es el exigido para esta clase de subastas.

Los licitadores deberán sujetarse en un todo a lo contenido en los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, y consignar previamente en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás que se ocasionen con motivo de aquélla.

Cevico Navero 26 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Eladio Carrascal. 873

#### Dehesa de Romanos

Edicto exponiendo al público el pliego de condiciones

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y certificaciones de débitos, durante los años 1956, 1957, 1958 y 1959, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de OCHO DIAS, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Dehesa de Romanos 23 de Marzo de 1956.—El Alcalde (ilegible). 868

#### Hérmedes de Cerrato

##### EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por

gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y certificaciones de débitos durante el año de 1956 y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de OCHO DIAS, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1955 y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Hérmedes de Cerrato 23 de Marzo de 1956.—El Alcalde (ilegible). 877

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Villaconancio. 891

Población de Campos. 900

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Villaconancio. 891

Población de Campos. 900

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1955)

Población de Campos. 900

Pedraza de Campos. 895

Arconada. 994

Barruelo de Santullán. 899

Cubillas de Cerrato. 854

Villalcázar de Sirga. 853

Revilla de Campos. 849

Ito de la Vega. 839

Lagartos. 880

Bahillo. 874

Meneses de Campos. 872

Boadilla del Camino. 865

#### PADRON DE HABITANTES

Pozuelos. 894

Villada. 892

Villaconancio. 881

Valdecañas. 888

Lantadilla. 903

Osornillo. 902

Valbuena de Pisuerga. 911

Pino del Río. 840

Villabermudo de Ojeda. 841

Gozón de Ucieza. 851

Baños de Cerrato. 856

Frechilla. 886

Pedraza de Campos. 884

#### PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Villaconancio. 891

Cevico Navero. 892

Villadiezma. 889

Quintanalengos. 890

Arconada. 896

Frechilla. 898

Villaluenga de la Vega. 914

La Serna. 913

Santillana de Campos. 912

Villamuriel de Cerrato. 910

Nestar. 860

Santibáñez de la Peña.	859
Villanueva de Abajo.	858
Baños de Cerrato.	857
Espinosa de Cerrato.	855
Villalcázar de Sirga.	853
Tariego.	848
Calzada de los Molinos.	147
Villalobón.	846
Hérmedes de Cerrato.	885
Cordovilla la Real.	883
Villarramiel.	881
Congosto de Valdavia.	879
Payo de Ojeda.	878
Micieces de Ojeda.	876
Ligüérezana.	875
Mazariegos.	871
Valoria del Alcor.	869
Hontoria de Cerrato.	867
Fuentes de Valdepero.	866
Astudillo.	864

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956

En cumplimiento del artículo 882 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Santa Olaja de la Vega. 915

Idem de Ventanilla. 845

### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Frechilla

Arbitrio sobre canalones y entrada de carruajes en domicilios particulares. 888